

RECLAMACIÓN INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS PARA INSTITUTO.

A la att: (NOMBRE DIRECTOR/A DEL INSTITUTO)

Sr. Director/a del (NOMBRE DEL INSTITUTO)

El abajo firmante: (TU NOMBRE Y APELLIDOS), con domicilio en calle y con DNIen calidad de alumno/a de IES (NOMBRE INSTITUTO) con el debido respeto:

EXPONE:

- 1.- Que soy una persona sorda que necesita de intérpretes de lengua de signos (ILSE) para poder acceder a la información académica en igualdad de condiciones que los demás compañeros/as oyentes de mi curso.
- 2.- Que ese necesario apoyo, que debe aportar la Consejería de Educación, no se ha venido aportando desde el inicio del curso en ninguna hora.
- 3.- Que debido a la ausencia del IILSE me encuentro totalmente discriminado en el ejercicio de mi derecho a la educación.
- 4.- Que en el Estado Español existe un conjunto de normas que obligan a las administraciones públicas a proporcionarme una educación de la misma calidad que al resto de mis compañeros/as, es decir, una educación obligatoria eficiente y con los recursos necesarios que, en este caso, requiere la presencia de un ILSE.

Entre ellas destaco:

a) La Constitución Española de 1978, en su artículo 14, reconoce que todos somos iguales ante la ley y no puede existir discriminación por ninguna condición personal. El artículo 27 reconoce que todos tenemos derecho a la educación básica, siendo esta obligatoria y gratuita. Además, el artículo 49 indica que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados, a los que prestarán la atención especializada que requieran.

b) Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su inclusión social – BOE número 289, del 3 de diciembre de 2013. Esta ley protege el derecho de las personas con discapacidad a una igualdad a la hora de acceder a una educación digna, con igualdad de oportunidades, sin discriminación y en condiciones de accesibilidad universal, lo cual en este caso concreto aplica a los intérpretes de lengua de signos.

Merecen mención especial el artículo 7, que dispone el ejercicio efectivo y en igualdad de condiciones de todos los derechos reconocidos a la ciudadanía, y el artículo 18 que, al reconocer el derecho a una educación inclusiva, impone a las administraciones educativas la obligación de regular los apoyos y ajustes razonables pertinentes para atender la diversidad de necesidades educativas del alumnado.

c) Ley 27/2007 de 23 de Octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en concreto sus artículos 1, 7, 8 y 10 a), que reconoce la lengua de signos como lengua de las personas sordas en España, e insta a los poderes públicos a dotar a los/as alumnos/as con sordera de los recursos necesarios en los centros escolares.

D) El Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que desarrolla la ley anterior, dispone en su artículo 12 a) que deberá garantizarse “el acceso al currículo educativo en lengua de signos española a través de maestras y maestros y profesorado competentes en esta lengua, especialistas en lengua de signos española, intérpretes de lengua de signos española, guías-intérpretes y mediadoras/es comunicativos”.

e) Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que en su artículo 1 b) establece como principio del sistema educativo “La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España”. Además, es de importante mención el artículo 110 de la misma ley, que dispone que las Administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad.

f) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por España en el año 2007, reconoce en su artículo 24 el derecho a la educación, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades. Para hacerlo efectivo, y en aras de alcanzar un sistema educativo inclusivo, el mismo artículo impone la

obligación de los Estados Parte de realizar los ajustes razonables y prestar las medidas de apoyo pertinentes en función de las necesidades individuales. En particular, establece que deberán facilitar el aprendizaje de la lengua de signos y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas, así como de asegurar que la educación de las personas sordas se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona. A este respecto, es preciso señalar que la Convención establece en su artículo segundo que “por *lenguaje* se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de signos y otras formas de comunicación no verbal”.

Por todo lo expuesto anteriormente

SOLICITO A V.E.:

- Que se adopten las medidas para que pueda recibir las clases con intérpretes de lengua de signos en la totalidad de **XX** horas lectivas, indispensable para estar en igualdad de condiciones que los demás compañeros/as de clase.
- Que este problema, cuya solución se ha venido demandando a lo largo de los últimos años en todos los centros de enseñanza, se solucione para evitar un perjuicio grave que limita mi acceso a los conocimientos y, por otro lado, afecta a mi normal desarrollo escolar.
- Ruego respuesta de ustedes, en búsqueda de una solución al problema que enfrento.

En , a .. de de

Fdo: